



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 223/2024

La Paz, 29 de julio de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-070-24 DE
26/07/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-070-24 de 26/07/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".**

[Handwritten signature]
Moisés Barrios Cozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/eac/echm
CC: archive

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Ahora

EL PUEBLO

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 27/07/2024

PÁGINA: 25

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 070 - 24
La Paz, 26 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Artículo 100, Numeral 9, de la Ley previamente citada, establece como facultades de la Administración Tributaria recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisita que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley 2492.

Que la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando; entre Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-23 de 09/01/2023, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/PE/UCOA/I/146/2024 de 25/07/2024, la Unidad de Control Operativo Aduanero, señala que de conformidad al nuevo marco normativo la nueva estructura y la necesidad operativa, y el lineamiento institucional de la Aduana Nacional, se realizó la proyección del Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, el cual tiene un objetivo general, objetivos específicos, marco legal, alcance, responsables de su aplicación, definiciones, abreviaturas y la descripción del Reglamento entre otros aspectos contemplando los lineamientos institucionales.

Que el citado Informe concluye que: "(...) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, emita y apruebe el "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero" con la finalidad de contemplar los lineamientos institucionales, a objeto de contar con un procedimiento que determine

las acciones a seguir para el control aduanero de mercancías y atención de denuncias de contrabando, en el marco de los Reglamentos elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022. En base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero". A partir de la aprobación y posterior publicación del proyecto "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero", debe quedar sin efecto la Resolución N° RD 01-001-23 de fecha 09/01/2023 "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 2".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1060/2024 de 25/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/PE/UCOA/I/146/2024 de 25/07/2024, emitido por la Unidad de Control Operativo Aduanero, se concluye que el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-001-23 de 09/01/2023, que aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 2.

La Unidad de Control Operativo Aduanero, será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GPJ



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No.

La Paz, 26 JUL 2024

RD 01 - 070-24

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Artículo 100, Numeral 9, de la Ley previamente citada, establece como facultades de la Administración Tributaria recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisita que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que las Administraciones

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley 2492.

Que la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando; entre Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-23 de 09/01/2023, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 2.

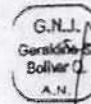
CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/PE/UCOA/I/146/2024 de 25/07/2024, la Unidad de Control Operativo Aduanero, señala que de conformidad al nuevo marco normativo la nueva estructura y la necesidad operativa, y el lineamiento institucional de la Aduana Nacional, se realizó la proyección del Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, el cual tiene un objetivo general, objetivos específicos, marco legal, alcance, responsables de su aplicación, definiciones, abreviaturas y la descripción del Reglamento entre otros aspectos contemplando los lineamientos institucionales.

Que el citado Informe concluye que: *"(...) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, emita y apruebe el "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero" con la finalidad de contemplar los lineamientos institucionales, a objeto de contar con un procedimiento que determine las acciones a seguir para el control aduanero de mercancías y atención de denuncias de contrabando, en el marco de los Reglamentos elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022. En base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero". A partir de la aprobación y posterior publicación del proyecto "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero", debe quedar sin efecto la Resolución N° RD 01-001-23 de fecha 09/01/2023 "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 2".*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1060/2024 de 25/07/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/PE/UCOA/I/146/2024 de 25/07/2024, emitido por la Unidad de Control Operativo Aduanero, se concluye que el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

Adelaida Plata Ávalos
AUXILIAR AL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional





CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-001-23 de 09/01/2023, que aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 2.

La Unidad de Control Operativo Aduanero, será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cumplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

DIREC. LINP/FMCHC
PE-KISM
GG-CCF
GNJDAL-Mb/gsqb/afm
UCOA-GNm
HR-UCOA2024/497

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana L. Navarro Paz
DIREKTORA
ADUANA NACIONAL

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015




Gabriela Madrejeda Piata Avajos
PROFESIONAL EN PROGRAMACIÓN Y LOGÍSTICA
UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

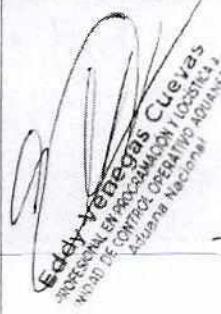
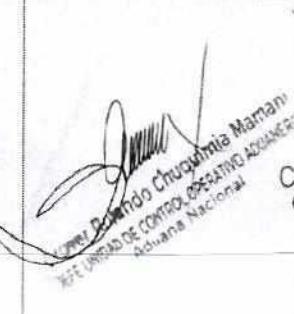
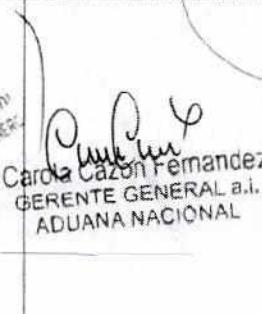


Aduana Nacional

Trabaja por ti

PRESIDENCIA EJECUTIVA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO CÓDIGO: UCOA-REG-01 VERSIÓN 3

Aduana Nacional	Elaborado	Revisado		Aprobado
Dpto./ Unidad	Profesional en Programación y Logística	Jefe Unidad de Control Operativo Aduanero	Gerente General	Directorio
Fecha:	24/07/2024	24/07/2024	26/07/2024	26/07/2024
VoBo - Rubrica	 EDGARDO TEREGRAS CUEVAS PROFESIONAL EN PROGRAMACIÓN Y LOGÍSTICA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO GERENCIA GENERAL Aduana Nacional	 LOURDES CHOCUMIA MARAMI UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO GERENCIA GENERAL Aduana Nacional	 CAROLINA CAZÓN FERNÁNDEZ GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 KARINA LITTANA SERRATO MIRANDA PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código	
UCOA-REG-01	
Versión	Nº de página
3	Página 2 de 15

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO.....	3
TÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II	7
OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO	7
CAPÍTULO I.....	7
PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)	7
CAPÍTULO II	9
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA).....	9
CAPÍTULO III	10
ALLANAMIENTOS.....	10
CAPÍTULO IV	11
COMISO DE MERCANCÍA.....	11
CAPÍTULO V	12
DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS	12
CAPÍTULO VI	14
COORDINACIÓN	14
TÍTULO III.....	15
SITUACIONES DE RIESGO	15


 Ana Paula Ávalos
 ALUMNA a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



Código:	
UCOA-REG-01	
Versión:	Nº de página
3	Página 3 de 15

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los criterios a aplicarse en las actuaciones realizadas para el control aduanero de mercancías y atención de denuncias de contrabando por la Unidad de Control Operativo Aduanero.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- I. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero en coordinación con personal de las Fuerzas Armadas, para el control aduanero en Puntos de Inspección Aduanero (PIA).
- II. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero en coordinación con efectivos de las Fuerzas del Orden, que conforman los Grupos de Reacción Inmediata Aduanero (GRIA), en zona primaria y secundaria conforme la potestad aduanera.
- III. Establecer las actuaciones que realizarán los servidores públicos de la Aduana Nacional en coordinación con el Ministerio Público y ante el Órgano Judicial para la tramitación y ejecución del Mandamiento de Allanamiento.
- IV. Establecer las formalidades para la recepción, registro y procesamiento de denuncias.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento alcanza a todo el personal dependiente de la Aduana Nacional, a todo servidor público que participe y/o intervenga en operaciones de lucha contra el contrabando; y/o a toda persona natural o jurídica que transporte, comercialice o almacene mercancías, incumpliendo los controles aduaneros.



 Aduana Nacional <small>ESTADO PLURINACIONAL</small>	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código: UCOA-REG-01 Versión N° de página 3 Página 4 de 15
---	---	---

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

- A nivel Central:
 - a) Presidencia Ejecutiva
 - b) Gerencia General
 - c) Gerencias Nacionales
 - d) Unidades y Departamentos dependientes
- A nivel Desconcentrado:
 - a) Gerencias Regionales
 - b) Unidades dependientes
 - c) Administraciones de Aduana

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APlicable)

Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N°1178, de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley N° 1970 de 25/03/1999, Código de Procedimiento Penal.
- d) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y su reglamentación.
- e) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y su Reglamentación.
- f) Ley N° 007 de 18/05/2010, Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- g) Ley N° 260, de 11/07/2012, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- h) Ley N° 615, de 14/12/2015, Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- i) Ley N° 1053 de 25/04/2018. Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando.
- j) Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- k) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- l) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- m) Decreto Supremo N° 3540, de 25/08/2010 que crea el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
- n) Otras disposiciones legales conexas.



 Aduana Nacional <small>Tributaria y Aduanera</small>	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código UCOA-REG-01 Version N° de página 3 Página 5 de 15
---	---	--

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (ABREVIATURAS). Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- AN** Aduana Nacional
- CTB** Código Tributario Boliviano
- FFAA** Fuerzas Armadas
- GRIA** Grupo de Reacción Inmediato Aduanero
- LGA** Ley General de Aduanas
- PB** Policía Boliviana
- PIA** Punto de Inspección Aduanero
- PIAT** Punto de Inspección Aduanero Temporal
- UCOA** Unidad de Control Operativo Aduanero
- VLCC** Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES) Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Acta de Comiso: Documento codificado en el que se describe los hechos y actos que motivaron el comiso y los datos de identificación del presunto responsable, el cual sirve de constancia de la intervención realizada y se constituye en objeto de control para la Aduana Nacional.

Acta de Intervención: Es el Acto Administrativo con el cual se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene la relación circunstanciada de los hechos y actos, identificación de los presuntos responsables, descripción de la mercancía e instrumentos comisados, tasación preliminar de la mercancía comisada y liquidación previa de los tributos.

Alerta: Operación por la cual, se solicita la intervención de los servidores públicos de la UCOA, para dar atención a un hecho de presunto contrabando, la cual puede provenir de fuente interna o externa.

Allanamiento: Es el ingreso a un inmueble, con fines investigativos, previa orden emitida por autoridad competente, a objeto de verificar la presencia de mercancías de presunto contrabando.

Área de Fiscalización: Gerencia Nacional de Gestión de Riesgos y Fiscalización, áreas dependientes y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.





Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código:

UCOA-REG-01

Versión N° de página

3 Página 6 de 15

Área Legal: Gerencia Nacional Jurídica y sus dependencias, Unidades Jurídicas de las Gerencias Regionales.

Comiso: Acto de retención de mercancía o medios utilizados para la comisión del ilícito de contrabando.

Control Aduanero: Acción de verificación e inspección a medios de transporte, mercancías, personas y documentos soporte.

Denunciante: Es toda persona individual, comunidad o pueblo que efectúa una denuncia ante la Aduana Nacional sobre la comisión de contravenciones y delitos flagrantes de contrabando establecidos en el Código Tributario Boliviano.

Equipamiento: Recursos tecnológicos empleados para coadyuvar en tareas de vigilancia y control aduanero.

Flagrancia: Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

Formulario Electrónico de Denuncia: Documento único mediante el cual se registra información/datos referenciales del o los ilícitos de contrabando identificados.

Fuerzas del Orden: Efectivos de las Fuerzas Armadas y/o Policía Boliviana.

Grupo de Reacción Inmediata Aduanero: Conjunto de servidores públicos de la Aduana Nacional con el apoyo de las FF.AA. y/o Policía Boliviana, destinados a efectuar trabajos de investigación y seguimiento a depósitos de mercancías de contrabando, atender de forma oportuna denuncias de contrabando, implementar PIAT's y otras actividades de fortalecimiento al control aduanero a nivel nacional.

Incentivo: Gratificación o recompensa en efectivo y/o mercancía que se otorga al denunciante, cuando el resultado de la denuncia deriva en el comiso de la mercancía.

Incidente: Suceso repentino no deseado.

Medio de Transporte Privado: Todo vehículo particular que no presta servicios de transporte público de pasajeros y que no esté asociado a un sindicato de transporte de pasajeros o dependiente de una empresa de transporte de pasajeros.

Medio de Transporte Público: Todo vehículo que presta un servicio de transporte de pasajeros, asociados a un sindicato de transporte de pasajeros o dependiente de una empresa de transporte de pasajeros.

Mercancía: Todo bien susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

Mercancía de Contrabando: Mercancía extranjera ingresada a territorio nacional sin haber sido sometida a algún régimen aduanero.

Punto de Inspección Aduanero: Lugar Aduanero donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, de forma permanente.

Jabrielia Nachospaza Plata Avail.
AUPLIAAP s.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

UCOA
Gobernación
de Chuquisaca

UCOA
Eddy
Meneses C.



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código	
UCOA-REG-01	
Versión	Nº de página
3	Página 7 de 15

Punto Inspección Aduanero Temporal: Lugar Aduanero donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, instalados por un tiempo determinado.

Propietario o Responsable de la Mercancía: Persona que ejerce la acción de posesión de la mercancía.

Sistema de Denuncias Aduana Nacional: Sistema informático empleado para la recepción, registro y procesamiento de denuncias.

Vehículo de Turismo: Todo vehículo más sus accesorios destinado para uso particular que ingresa o sale de territorio nacional con fines turísticos, por un período determinado de tiempo; no siendo considerados vehículos turísticos aquellos cuya función sea el transporte de carga, pasajeros o maquinaria.

Verificación Previa: Etapa posterior al comiso, en el cual la Administración de Aduana realiza la revisión física de la mercancía y/o documental, a efectos de determinar su devolución o el inicio del proceso por contrabando contravencional.

Zona Primaria: Comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Zona Secundaria: Es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.

TÍTULO II OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO

CAPÍTULO I PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)

ARTÍCULO 9.- (GENERALIDADES). Los PIAs, se encuentran ubicados en rutas estratégicas, con el propósito de realizar la inspección a los medios de transporte y mercancías que transitan por territorio nacional, a objeto de verificar su legal internación.

Los controles aduaneros en los PIAs, son realizados por servidores públicos de la AN y efectivos de las fuerzas del orden de forma conjunta y simultánea, en el marco de los Convenios Interinstitucionales.



 Aduana Nacional <small>Teléfonos: 01 800 00 10 000 / 01 800 00 10 001</small>	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Código</td><td style="padding: 2px;">UCOA-REG-01</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">3</td><td style="padding: 2px;">Página 8 de 15</td></tr> </table>	Código	UCOA-REG-01	Versión	Nº de página	3	Página 8 de 15
Código	UCOA-REG-01							
Versión	Nº de página							
3	Página 8 de 15							

ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL)

- ES COPIA FIEL DEL ORIGINA**
- a) Inspeccionar los medios de transporte de mercancías (camiones, flotas, minibuses, camionetas, taxis y otros) y vehículos de turismo que transitan por el Punto de Inspección Aduanero.
 - b) Verificar que los medios de transporte que trasladan mercancía y vehículos que transitén por el PIA, cuenten con la documentación soporte, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
 - c) Aplicar la retención de mercancía en PIAs por el lapso de veinticuatro (24) horas conforme lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional, siempre que el presunto responsable, conductor o tercero responsable lo requiera, con la finalidad de que presente la documentación de respaldo para el traslado interno de mercancías o la exclusión del comiso .
 - d) Suscribir el Acta de Comiso de la mercancía y/o medio de transporte comisado, en caso de identificar mercancía de presunto contrabando.
 - e) Entregar la copia respectiva del Acta de Comiso al propietario o responsable de la mercancía.
 - f) Resguardar la mercancía comisada hasta la entrega a Recinto Aduanero.
 - g) Entregar los medios de transporte y mercancías comisadas a Recinto Aduanero, en los plazos establecidos.
 - h) Operar las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo feriados.
 - i) Colocar nuevos precintos a los medios de transporte que se encuentren en tránsito aduanero, en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, y el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga.

ARTÍCULO 11.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN)

En el marco de los convenios interinstitucionales, los servidores públicos de las fuerzas del orden, deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Disponer de equipos y armamento necesario, a objeto de brindar la seguridad y el resguardo respectivo en Puntos de Inspección Aduanero.
- b) Escoltar la mercancía comisada en Puntos de Inspección Aduanero, hasta el recinto aduanero correspondiente.





REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código	
UCOA-REG-01	
Versión	Nº de página
3	Página 9 de 15

- Aduana Nacional**
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINA.**
- c) Colaborar en los controles aduaneros efectuados en Puntos de Inspección Aduanero.
 - d) Colaborar y brindar apoyo para proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN.
 - e) Coordinar el resguardo de mercancías y/o medios de transporte comisados, durante los controles aduaneros y prestar auxilio en situaciones de riesgo.
 - f) Otras señaladas en el convenio.

CAPÍTULO II GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA)

ARTÍCULO 12.- (CONFORMACIÓN)

Estará conformado por servidores públicos de la AN designados en el cargo o comisionados (conforme el Manual de Puestos), asimismo, contara con el apoyo de las fuerzas del orden a requerimiento de la AN, en el marco de Convenios Interinstitucionales.

A requerimiento de la AN, se realizarán operaciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, en el marco de las competencias y atribuciones de cada institución.

ARTÍCULO 13.- (OPERATIVIZACIÓN)

Los servidores públicos del GRIA, deben planificar y ejecutar acciones de lucha contra el contrabando en el marco de sus funciones y normativa vigente.

El GRIA operará las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo feriados a objeto de realizar tareas de control aduanero, inteligencia, investigación y seguimiento a presuntos hechos de contrabando, vigilancia de depósitos para la ejecución de allanamientos o intervención en flagrancia.

ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AN)

- a) Planificar operativos de control aduanero en coordinación con las instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando.
- b) Realizar controles y/o verificaciones a medios de transporte, en zonas primarias y secundarias en el marco de la normativa vigente.
- c) Gestionar y coordinar con las áreas competentes la ejecución de allanamientos, conforme normativa establecida para el efecto.



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código:	
UCOA-REG-01	
Version	Nº de página
3	Página 10 de 15

- d) Implementar y realizar tareas de control en los Puntos de Inspección Aduaneros Temporales (PIAT).
- e) Atender oportunamente las alertas y denuncias que refieran a hechos de contrabando.
- f) Realizar tareas de investigación y seguimiento a posibles hechos de contrabando.
- g) Suscribir el Acta de Comiso de la mercancía y/o medio de transporte comisado, en caso de identificar mercancía de presunto contrabando.
- h) Entregar la copia respectiva del Acta de Comiso al propietario o responsable de la mercancía.
- i) Resguardar la mercancía comisada hasta la entrega a Recinto Aduanero.
- j) Entregar los medios de transporte y mercancías comisadas a Recinto Aduanero, en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN)

En el marco de los convenios interinstitucionales, los servidores públicos de las fuerzas del orden, deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Disponer de equipos y armamento necesario, a objeto de brindar la seguridad en los controles aduaneros ejecutados por el GRIA.
- b) Escoltar la mercancía comisada hasta el recinto aduanero correspondiente.
- c) Colaborar en los controles aduaneros efectuados por el GRIA.
- d) Colaborar y brindar apoyo para proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN.
- e) Coordinar el resguardo de mercancías y/o medios de transporte comisados, durante los controles aduaneros y prestar auxilio en situaciones de riesgo.
- f) Otras señaladas en el convenio.

CAPITULO III ALLANAMIENTOS

ARTÍCULO 16.- (INICIO DE INVESTIGACIÓN)

Los servidores públicos de la AN, darán inicio al proceso de investigación conforme a la información y/o antecedentes de un presunto ilícito de contrabando, mismo que puede derivar de alertas, denuncias y otros vinculados al contrabando.





REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código	
UCOA-REG-01	
Versión	Nº de página
3	Página 11 de 15

En el caso de ser una denuncia registrada en el sistema informático de denuncias de la AN, deberá realizarse la investigación correspondiente en los plazos establecidos con la finalidad de confirmar o descartar la información proporcionada.

ARTÍCULO 17.- (SOLICITUD DE ALLANAMIENTO)

Los servidores públicos de la AN, finalizado el trabajo de investigación, realizarán el reporte y gestionarán la solicitud de allanamiento en coordinación con el efectivo policial (investigador asignado) y Área Legal ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 18.- (OPERATIVIZACIÓN)

La ejecución del allanamiento estará a cargo del representante del Ministerio Público conforme normativa vigente.

CAPÍTULO IV COMISO DE MERCANCÍA

ARTÍCULO 19.- (COMISO DE MERCANCÍA)

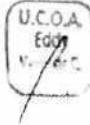
Si durante los controles aduaneros se evidencia mercancía que no haya sido sometida a algún régimen aduanero, los servidores públicos procederán al comiso de la mercancía, conforme lo previsto en el Reglamento de Contrabando Contravencional.

ARTÍCULO 20.- (SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMISO)

Efectuado el comiso de mercancía en los controles aduaneros y/o allanamientos, los servidores públicos intervenientes suscribirán el Acta de Comiso, conforme las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrabando Contravencional.

ARTÍCULO 21.- (TRASLADO DE MERCANCÍA COMISADA)

Los servidores públicos de la AN procederán al traslado de la mercancía comisada a recinto aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrabando Contravencional.



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

		Código
UCOA-REG-01		
Version	Nº de pagina	
3	pagina 12 de 15	

ARTÍCULO 22.- (ENTREGA DE MERCANCÍA COMISADA)

Los servidores públicos de la AN, entregarán la mercancía comisada al Recinto Aduanero para su custodia y procesamiento por parte de la Administración Aduanera, conforme el Reglamento de Contrabando Contravencional.


**Adelaida Plata Avalo,
AUTORITAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional**

En caso de comiso de mercancías consistentes en sustancias controladas o precursores químicos descritos en la Ley 913 de 16/03/2017, mercancías alcanzadas por la Ley 400 de 18/09/2013, productos refinados de petróleo e industrializados comisados en el marco de la Ley 100 de 04/04/2011, materiales nucleares, radioactivos o fuentes de radiación en el marco de la Ley 1205 de 01/08/2019 u otras mercancías que estén previstas por disposiciones legales que establezcan la entrega a la autoridad competente, los servidores públicos de la AN deberán proceder conforme el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

CAPÍTULO V DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 23.- (DENUNCIA)

Acción voluntaria de cualquier persona individual, comunidad o pueblo denunciante, mediante la cual se pone en conocimiento de la AN la comisión de presuntos hechos de contrabando; acción que puede ser realizada en cualquiera de las modalidades establecidas.

ARTÍCULO 24.- (MODALIDADES DE REGISTRO)

Se establece dos (2) modalidades de registro en el sistema informático de denuncias de la AN:

- a) **Telefónica:** Línea gratuita de denuncia al contrabando.
- b) **Página Web:** Se accede a la misma a través del sitio web de la AN.

En ambas modalidades la recepción y registro de denuncias se efectúa las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, incluyendo feriados.

ARTÍCULO 25.- (REGISTRO DE DENUNCIAS)

Las denuncias deben ser registradas en el Formulario Electrónico de Denuncias, con anterioridad al comiso de las mercancías, para que el denunciante acceda al beneficio





REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código:	
UCOA-REG-01	
Versión	Nº de página
3	Página 13 de 15

del incentivo (mercancía y/o efectivo) establecido en el Artículo 111 del Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 975 13/09/2017.


**Gabriela Nadeida Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional**
 Una vez finalizado el registro de la denuncia, el sistema informático generará un código de seguimiento de la denuncia y un código de seguridad, que serán puestos a conocimiento del denunciante mediante el número de celular y/o correo electrónico registrados al momento de la denuncia, mismos que tendrán carácter confidencial.

ARTÍCULO 26.- (DENUNCIA ANÓNIMA)

Cuando el denunciante no deseé identificarse la denuncia será registrada como anónima, no correspondiendo el beneficio de entrega de incentivo.

Asimismo, cuando el denunciante no proporcione o registre sus datos personales (nombre completo, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento y otros) y número telefónico de referencia, la denuncia será considerada como anónima.

ARTÍCULO 27.- (PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS)

Las denuncias serán evaluadas y procesadas por la UCOA, Área de Fiscalización, Administraciones Aduaneras dependientes de las Gerencias Regionales y por el VLCC, conforme corresponda al tipo de denuncia.

ARTÍCULO 28.- (SEGUIMIENTO A DENUNCIA)

Es obligación del denunciante, realizar el seguimiento a los resultados de la denuncia y cuando corresponda a la entrega del incentivo.

ARTÍCULO 29.- (EXCEPCIONES)

No podrán ser favorecidos con la distribución de mercancías emergentes de ilícitos de contrabando y distribución de incentivo en efectivo, los siguientes:

- a) Servidores Públicos de la Aduana Nacional.
- b) Personal de las Fuerza Armadas o de la Policía Nacional.
- c) Servidores Públicos del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
- d) Todos los Servidores Públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones.



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código:

UCOA-REG-01

Versión N° de página

3 Página 14 de 15

ARTÍCULO 30.- (DISTRIBUCIÓN DE INCENTIVOS)

La distribución de incentivos al denunciante, se realizará conforme al Artículo 111 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 975.

ARTÍCULO 31.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

La notificación del incentivo, se realizará de manera electrónica a través del Sistema Informático de Denuncias de la Aduana Nacional.

Una vez notificado por sistema, el denunciante tiene la obligación de apersonarse en instalaciones de la AN, para recibir el incentivo (mercancía y/o efectivo) dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 32.- (REVERSIÓN DE INCENTIVOS)

Las mercancías que no sean recogidas en el plazo establecido, deberán continuar su trámite dentro del proceso contravencional o penal correspondiente, para su posterior disposición conforme normativa vigente.

En caso de que el incentivo consista en la entrega de dinero y el denunciante no haga efectivo el cobro en el plazo establecido, éste se consolidará a favor de la AN.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN

ARTÍCULO 33.- (COORDINACIÓN INTERNA)

A requerimiento de la UCOA, las diferentes dependencias de la Aduana Nacional, colaborarán en la planificación, ejecución de operaciones y acciones conjuntas de control y represión al contrabando.

ARTÍCULO 34.- (COORDINACIÓN EXTERNA)

En el marco de la Ley N° 1053 y el Decreto Supremo N° 3540 ambos de 25/04/2018, el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando en su calidad de máxima instancia de lucha contra el contrabando, es responsable de articular, coordinar, planificar acciones de control y represión al contrabando, con la Aduana Nacional, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Ministerio Público.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO
ADUANERO**

Código:	
UCOA-REG-01	
Versión	Nº de página
3	Página 15 de 15

Asimismo, la AN podrá coordinar con otras instituciones para ejecutar operaciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, en el marco de las competencias y atribuciones de cada institución.

**TÍTULO III
SITUACIONES DE RIESGO**

ARTÍCULO 35.- (RIESGO)

Situaciones que involucran hechos y/o acciones que pueden ocasionar daños a la integridad de los servidores públicos y/o bienes del Estado, por lo que se deberán tomar las acciones que ameriten para la mitigación o eliminación de ellos, a objeto de proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN y los bienes del Estado.

ARTÍCULO 36.- (MITIGACIÓN DE RIESGO)

- a) Ante un incidente o agresión física a los servidores públicos, se tomarán las acciones necesarias para su traslado al centro de salud más cercano y de corresponder se iniciarán las acciones legales contra los agresores.
- b) Ante agresión verbal y/u otras situaciones que obstaculicen el control aduanero, se comunicará al área legal correspondiente para que tome las acciones pertinentes contra los agresores.
- c) Ante situaciones de riesgo de emboscada, daños a la infraestructura y equipamiento de PIAs y/o GRIAs, los servidores públicos de la AN en coordinación con efectivos militares, deberán solicitar refuerzos a las fuerzas del orden, a objeto de precautelar la integridad física de los servidores públicos, instalaciones, equipamiento y mercancía comisada.
- d) Ante situaciones de daños a los bienes del Estado por personas implicadas en ilícitos aduaneros y/o favorecimiento al contrabando; el área legal iniciará las acciones establecidas en la normativa vigente.
- e) Si al momento de comisar y/o trasladar un medio de transporte y/o mercancía comisada, se advirtiera riesgo de agresión o sustracción de los mismos, se solicitará inmediatamente el apoyo y resguardo a las fuerzas del orden.
- f) De existir la necesidad de realizar aprehensiones a personas involucradas en ilícitos aduaneros, los servidores públicos de la AN solicitarán al personal de las fuerzas del orden efectuar dicha acción en el marco de sus competencias y atribuciones.